Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio **311218524000051**. - - - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 311218524000051, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"1.- SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ENVIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2022. 2.- SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ENVIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN EL AÑO 2022. 3.- SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES Y/O INFORMES DEL GRUPO O COMISIÓN DE EXPERTOS QUE SE CONFORMÓ PARA ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSTEY), EN EL AÑO 2022.".***

SEGUNDO.- En fecha primero de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

> ***"3.- ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE CONSTANCIA DE LA CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE EXPERTOS PARA ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSTEY), EN EL AÑO 2022.***
> ***NO OBSTANTE, SE INFORMA, QUE SE TIENE CONSTANCIA DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DISPONIBLE PARA SU CONSULTA MEDIANTE ACCESO A LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA:***
> ***HTTPS://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/STORAGE/UPLOADCEY/977F7F_25%2005%2022%20ACU%20COM%20ESPECIALES-SEGURIDAD%20SOCIAL.PDF***
> ***Y QUE DEL CONTENIDO DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL DICTAMEN PORPORCIONADO CON ANTERIORIDAD, SE ADVIERTE QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: "CUARTO. COMO RESULTADO DE LAS SESIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL, EN FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE PRESENTÓ ANTE ESTE CONGRESO UNA INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMA QUE FUE SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL Y DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO."***
> ...
> ***SE SUSTENTA LO ANTERIOR CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN 03/17, 08/17 Y 07/17, EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE SEÑALAN:***
> ***03/17. "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS***

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."...
08/17. "MODALIDAD DE ENTREGA. PROCEDENCIA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA DIVERSA A LA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE."...
07/17. "CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."..."

TERCERO.- En fecha catorce de febrero del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EN EL NUMERAL 3 DE MI SOLICITUD, EL SUJETO OBLIGADO FUE OMISO AL RESOLVER MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DECLARÁNDOLA COMO "INEXISTENTE", YA QUE COMO PUEDE APRECIARSE EN LA EDICIÓN DIGITAL DEL PORTAL LA JORNADA MAYA EN SU EDICIÓN DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2022, RECOGE DECLARACIONES DEL PROPIO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DONDE INSTRUYE TANTO A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSTEY), COMO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SAF) A CONFORMAR UN GRUPO DE EXPERTOS, INTEGRADA CON LOS MEJORES ESPECIALISTAS PARA EVITAR LA DESAPARICIÓN DEL INSTITUTO, EN LA EDICIÓN DEL DIARIO DE YUCATÁN DEL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2022 RECOGE DECLARACIONES DE LA DIRECTORA DEL ISSTEY Y DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS, MISMO QUE DEBERÁ ENTREGAR UN REPORTE PORMENORIZADO CON SUS PROPUESTAS PARA RESCATAR AL INSTITUTO, CABE SEÑALAR QUE LA COMISIONADA Y PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (INAIP) YUCATÁN, MAESTRA MARÍA GILDA SEGOVIA, FORMO PARTE DE ESTE COMITÉ; EL DIARIO DE YUCATÁN EN SU EDICIÓN DEL 03 DE JULIO DEL 2022 RECOGE DECLARACIONES DE ELSY MEZO PALMA, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE EXPERTOS EN EL SENTIDO DE "LOS TRABAJOS ESTÁN YA MUY AVANZADOS... ESPERAMOS TERMINAR EL ANÁLISIS Y ENTREGÁRSELO AL GOBERNADOR EN EL TRANSCURSO DE LA PRÓXIMA SEMANA, PARA QUE SE PUEDA TRABAJAR EN LO QUE SERÍA LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE ISSTEY", EXPRESÓ ELSY MEZO, DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL DE LA UADY., EN ESTA MISMA PUBLICACIÓN SE INDICA QUE "COMO UN AVANCE DE LOS RESULTADOS QUE LA PRÓXIMA SEMANA ENTREGARÁ ESTE COMITÉ DE EXPERTOS AL GOBERNADOR, EL PASADO VIERNES PRESENTARON A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO UN INFORME PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DEL ISSTEY, QUE CONSTA DE SEIS CUARTILLAS, DIVIDO EN CUATRO PARTES QUE SON: ANTECEDENTES, VIABILIDAD DEL ESQUEMA ACTUAL, LOS ASPECTOS DE ANÁLISIS Y SUS CONCLUSIONES". A TODAS LAS DEPENDENCIAS, SECRETARIAS O CONGRESO DEL ESTADO AL QUE LE SOLICITE ESTA INFORMACIÓN RESPONDIERON " LA SOLICITUD CORRESPONDE A OTRO SUJETO OBLIGADO O DECLARARON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA", CON LOS ANTECEDENTES ARRIBA PRESENTADOS ES CLARA Y NOTORIA LA OMISIÓN U OCULTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADO O LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS FUE UNA SIMPLE SIMULACIÓN O ENGAÑO HACIA LOS MILES DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ANEXO LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS. ÚNICAMENTE PUDE ANEXAR LA EDICIÓN DEL DIARIO DE YUCATÁN DEL DÍA 03 DE JULIO DE 20222, POR LIMITACIONES DE LA PROPIA PÁGINA DEL INAIP.".

CUARTO.- Por auto emitido el día quince de febrero del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose

su intención de interponer el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 311218524000051, realizada a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo emitido el día nueve de abril del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio número UT-092/2024 de fecha ocho de marzo del año en curso y documentales adjuntas, realizando diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en **negar el acto reclamado** toda vez que manifestó literalmente lo siguiente *"…resulta necesario señalar que el área competente, no declaró la inexistencia de información alguna en el apartado 3 de la respuesta otorgada, sino que se limitó a señalar que no tienen constancia de creación de un "grupo de expertos para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY)" y que en todo caso, las constancias de las que tiene registro, hacen referencia a la creación de la Comisión Especial para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán."*, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de abril del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida,

respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada con el folio número 311218524000051, realizada a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente: "***1.-*** *Los documentos que contengan la iniciativa de Ley para la atención de la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, enviado por el Ejecutivo del Estado al H. congreso del Estado de Yucatán en el año 2022.* ***2.-*** *Los documentos que contengan la iniciativa de Ley para la creación de la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, enviado por el Ejecutivo del Estado al H. congreso del Estado de Yucatán en el año 2022.* ***3.-*** *Los documentos que contengan las conclusiones y/o recomendaciones y/o informes del grupo o comisión de expertos que se conformó para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY), en el año 2022.*".

En primer término, conviene establecer que, del análisis efectuado al escrito de interposición del presente medio de impugnación, que el recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto a la información relativa al **contenido 3**, toda vez que, formuló sus agravios argumentando que el Sujeto Obligado fue omiso al resolver su solicitud de información declarándola como "inexistente", ya que señaló lo siguiente:

"...como puede apreciarse en la edición digital del portal La Jornada Maya en su edición del día 22 de marzo de 2022, recoge declaraciones del propio titular del poder ejecutivo del estado de Yucatán en donde instruye tanto a la directora del instituto de seguridad social de los trabajadores del estado (ISSTEY), como a la secretaria de administración y finanzas del estado de Yucatán (SAF) a conformar un grupo de expertos, integrada con los mejores especialistas para evitar la desaparición del instituto, en la edición del Diario de Yucatán del día 04 de abril del 2022 recoge declaraciones de la directora del isstey y de la secretaria de administración y finanza de la creación del comité de expertos, mismo que deberá entregar un reporte pormenorizado con sus propuestas para rescatar al instituto, cabe señalar que la comisionada y presidenta del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública (INAIP) Yucatán, maestra María Gilda Segovia, formo parte de este comité; el Diario de Yucatán en su edición del 03 de julio del 2022 recoge declaraciones de Elsy Mezo Palma, integrante del comité de expertos en el sentido de "Los trabajos están ya muy avanzados… esperamos terminar el análisis y entregárselo al gobernador en el transcurso de la próxima semana, para que se pueda trabajar en lo que sería la iniciativa de reformas a la Ley de Isstey", expresó Elsy Mezo, directora general de Planeación y Efectividad Institucional de la Uady., en esta misma publicación se indica que "Como un avance de los resultados que la próxima semana entregará este comité de expertos al gobernador, el pasado viernes presentaron a la Comisión Especial del Congreso un informe para mejorar las condiciones actuales del Isstey, que consta de seis cuartillas, divido en cuatro partes que son: Antecedentes, Viabilidad del Esquema Actual, Los aspectos de análisis y sus conclusiones". A todas las dependencias, secretarias o congreso del estado al que le solicite esta información respondieron " la solicitud corresponde a otro sujeto obligado o declararon la inexistencia de la información solicitada", con los antecedentes arriba presentados es clara y notoria la omisión u ocultamiento de la información solicitado o la creación y funcionamiento del comité de expertos fue una simple simulación o engaño hacia los miles de trabajadores del gobierno del estado, anexo las publicaciones señaladas. Únicamente pude anexar la edición del Diario de Yucatán del día 03 de julio de 20222, por limitaciones de la propia página del INAIP."; por lo que, al no expresar agravio respecto a los diversos **1 y 2**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO."

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a los contenidos **1** y **2**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el día primer de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311218524000051; inconforme con esta, el recurrente el día catorce de febrero del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de proceder a valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa:

"...

ARTÍCULO 35.- EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS, COMPETE
I.- A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS;
...
ARTÍCULO 36.- LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A V DEL ARTÍCULO ANTERIOR, Y LAS QUE PRESENTEN LAS Y LOS CIUDADANOS CONFORME A LA LEY, PASARÁN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN, SALVO QUE SE OTORGUE LA RESPECTIVA DISPENSA EN LOS TÉRMINOS DE LEY. LAS QUE PRESENTEN LOS DIPUTADOS SE SUJETARÁN NECESARIAMENTE A LOS TRÁMITES QUE DISPONGAN LAS LEYES.
..."

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece.

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:
I.- EL CONGRESO;
...
ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.
EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.
...
ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:
...
XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;
...
ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:
I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;
...
SECCIÓN PRIMERA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONESSIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA;
II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;
III.- APOYAR PARA QUE LAS SESIONES DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, SE DESARROLLEN CON NORMALIDAD, COADYUVANDO CON LOS PRESIDENTES DE ÉSTAS;
...
VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
...
XIV.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO HUBIESE TRAMITADO, EJECUTANDO LOS ACUERDOS CONVENIDOS;
XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;
..."

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.
...
ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:
I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
...
ARTÍCULO 181.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, JEFATURAS Y COORDINACIONES NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.
..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que en el Estado de Yucatán, entre las autoridades que tienen derecho de iniciar Leyes o Decretos, están: las Diputadas y Diputados.
- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará: **Congreso del Estado de Yucatán**.
- El Poder Legislativo del Estado, para el desarrollo de sus funciones, estará integrando, entre otros, por el Congreso y por Comisiones Permanentes y Especiales.
- Que el **Pleno del Congreso** es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: **Secretaría General del Poder Legislativo.**

- La **Secretaría General del Poder Legislativo,** es el *órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, la cual tendrá las atribuciones de ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta; otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; apoyar para que las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, se desarrollen con normalidad, coadyuvando con los presidentes de éstas; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia; dar seguimiento a los asuntos que el Congreso hubiese tramitado, ejecutando los acuerdos convenidos; y organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa*, entre otras.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "**3.-** *Los documentos que contengan las conclusiones y/o recomendaciones y/o informes del grupo o comisión de expertos que se conformó para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY), en el año 2022.*", se advierte que el área que resulta competente en el Congreso del Estado de Yucatán, para conocer de la información solicitada es: el **Secretario General del Poder Legislativo**, toda vez que, *es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, y encargado de organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa*; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia de la autoridad que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311218524000051**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del **Congreso del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, se determina que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218524000051**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia, en fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, y que a juicio del recurrente consistió en la declaración de inexistencia de la información peticionada.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000051, inherente al **oficio número LXIII-SG-340/2024 de fecha veinticuatro de enero del año en curso**, que le fuera remitido por el Secretario General del Poder Legislativo, quien precisó en lo que respecta al **contenido 3**, por una parte, señaló que *el Congreso del Estado no tiene constancia de la conformación de un grupo de expertos para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY), en el año 2022*, y por otra, informó que tiene *constancia de la creación de la Comisión Especial para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, mediante acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán*, y disponible para su consulta mediante acceso a la siguiente liga electrónica: https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/977f7f_25%2005%2022%20ACU%20COM%20ESPECIALES-SEGURIDAD%20SOCIAL.pdf, que en su Considerando Cuarto dispone: ***"CUARTO.*** *Como resultado de las sesiones de trabajo de la comisión especial, en fecha 12 de julio del año en curso, se presentó ante este Congreso una iniciativa de Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, misma que fue suscrita por los diputados José Crescencio Gutiérrez González, Erik José Rihani González, Jesús Efrén Pérez Ballote, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Luis René Fernández Vidal y Dafne Celina López Osorio, integrantes de la LXIII legislatura del Congreso del Estado.*"; sustentando su dicho, de conformidad con los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que al rubro indican: **03/17."No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.", 08/17. "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.", y 07/17. "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información."**

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se desprende que requirió de nueva cuenta a la Secretaría General del Poder Legislativo, quien por **oficio LXIII-SG-455/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro**, reiteró su respuesta inicial, indicando lo siguiente:

"...

Sin embargo, resulta necesario señalar que el área competente, no declaró la inexistencia de

información alguna en el apartado 3 de la respuesta otorgada, sino que se limitó a señalar que no tiene constancia de creación de un "grupo de expertos para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY)" y que en todo caso, las constancias de las que tiene registro, hacen referencia a la creación de la Comisión Especial para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Y que, del contenido del Considerando Cuarto del Dictamen proporcionado, se advierte que, como resultado de las sesiones de trabajo de dicha comisión especial, en fecha 12 de julio del año en curso, se presentó ante este Congreso una iniciativa de Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Adicionalmente se aprecia, a decir de la persona solicitante que, de las declaraciones recogidas por medios de comunicación, se instruye la creación de un grupo de expertos a autoridades diversas a este Congreso del Estado, de ahí que, en su caso, las constancias de creación de ese grupo de expertos sean, en su caso, competencia de una autoridad diversa, dicho sea de paso, en la publicación que se adjunta no se le menciona como participante en su creación o regulación.

Asimismo, también se advierte que, de las manifestaciones de la recurrente de la revisión, menciona que:
...cabe señalar que la comisionada y presidenta del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública (INAIP) Yucatán, maestra María Gilda Segovia, formo parte de este comité; el Diario de Yucatán en su edición del 03 de julio del 2022 recoge declaraciones de Elsy Mezo Palma, integrante del comité de expertos en el sentido de "Los trabajos están ya muy avanzados... esperamos terminar el análisis y entregárselo al gobernador en el transcurso de la próxima semana, para que se pueda trabajar en lo que sería la iniciativa de reformas a la Ley de Isstey", expresó Elsy Mezo, directora general de Planeación y Efectividad Institucional de la Uady.,

De donde se advierte y desprende que, en todo caso, el análisis al que se refiere la nota del medio de comunicación mencionado, refiere que sería entregado a una autoridad diversa de este Congreso del Estado de Yucatán, siendo que además, señala que esa información, sería para trabajar la iniciativa de reformas a la "Ley de Isstey", de lo que cabe aclarar, que esta autoridad, ya ha entregado la información relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán en el escrito LXIII-SG-340/2024 al que se referencia con anterioridad.

Por otro lado, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente del presente recurso de revisión, también se advierte que señala que la publicación refiere a que:
en esta misma publicación se indica que "Como un avance de los resultados que la próxima semana entregará este comité de expertos al gobernador, el pasado viernes presentaron a la Comisión Especial del Congreso un informe para mejorar las condiciones actuales del Isstey, que consta de seis cuartillas, divido en cuatro partes que son: Antecedentes, Viabilidad del Esquema Actual, Los aspectos de análisis y sus conclusiones".

De donde se advierte que dicha información no fue proporcionada en la solicitud original, siendo que, de lo anterior, solo se advierte un probable indicio de la existencia de un supuesto "informe para mejorar las condiciones actuales del Isstey, que consta de seis cuartillas, divido en cuatro partes que son: Antecedentes, Viabilidad del Esquema Actual, Los aspectos de análisis y sus conclusiones", siendo que, adicionalmente se aprecia que mencionan que "el pasado viernes presentaron a la Comisión Especial del Congreso", no obstante, no señala con exactitud a que viernes pasado se refieren y a que "Comisión Especial del Congreso" se refiere.

Visto lo anterior, es necesario mencionar que esta autoridad, también hizo del conocimiento de la persona solicitante, que el H. Congreso del Estado, tiene constancia de la creación de la Comisión Especial para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de la que proporcionó la información relativa a su creación y que los trabajos de dicha Comisión Especial, concluyeron en la presentación de una Iniciativa, de la que también se informó al respecto.

Así, se aprecia que la persona recurrente, a pesar de proporcionar información adicional a la presentada en su solicitud original, no es clara al mencionar a que "Comisión Especial" se hace referencia y a que "pasado viernes" se refiere.

Por lo que, no es posible otorgar atención a solicitudes de información que no se refieran a la documentación e información que obra en los archivos y registros de esta institución, sin que le sea proporcionada el nombre del documento, la fecha en la que se genera, la autoridad o persona que la genera, ante quien fue presentada o en su caso la fecha de presentación, o algún otro dato que permita su ubicación material y temporal que permita su identificación.

...".

Al respecto, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la liga electrónica puesta a disposición del ciudadano, a fin de verificar la información, observándose lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

A C U E R D O

Artículo Único. Se integran las Comisiones Especiales para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; y de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del Honorable Congreso del Estado de Yucatán de conformidad con lo previsto en los artículos 5, fracción IV y 46 ambos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, mismas que dictaminarán los asuntos que le sean turnados por la Sexagésima Tercera Legislatura, con las diputadas y diputados que se relacionan en la forma siguiente:

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN	
PRESIDENTE	DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE	DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ
SECRETARIO	DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA
SECRETARIO	DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES
VOCAL	DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA
VOCAL	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE
VOCAL	DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
VOCAL	DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO

COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA	
PRESIDENTA	DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO
VICEPRESIDENTA	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO
SECRETARIA	DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO
SECRETARIA	DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA
VOCAL	DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ
VOCAL	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO
VOCAL	DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor
Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Duración de la Integración Comisiones
Las y los diputados que integran las comisiones especiales a las que hace referencia el presente acuerdo durarán en su encargo todo el periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Tercero. Publicación
Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022.

PRESIDENTA

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO — **DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.**

SECRETARIO — **DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.**

De lo anterior, se observó que el Congreso del Estado de Yucatán, puso a disposición del ciudadano el acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se integraron las Comisiones Especiales para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de la cual se advierten los nombres de las diputadas y diputados que conforman la referida comisión.

No pasa desapercibido que el recurrente, en su recurso de revisión anexó diversas capturas de la publicación del Diario de Yucatán, de fecha 03 de julio de 2022, del cual se desprende que un grupo de especialistas que estaban analizando la situación financiera del ISSTEY, entregarían al gobernador Mauricio Villa, sus propuestas de solución; así también, de dicho contenido se visualiza haber presentado a la Comisión Especial dél Congreso un informe para mejorar las condiciones actuales de dicha institución; publicación que se encuentra en la liga electrónica siguiente: https://www.yucatan.com.mx/merida/2022/07/03/crisis-en-el-isstey-logran-un-avance-que-podria-concluir-el-diagnostico-de-los-expertos-330727.html.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que

efectuaren, que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció.

En ese sentido, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área administrativa competente para conocer de la información, a saber, **el Secretario General del**

Poder Legislativo, quien a través del oficio número **LXIII-SG-340/2024** de fecha **veinticuatro de enero del año en curso**, se advirtió por una parte, su intención de motivar la inexistencia de la información en los términos peticionados por el ciudadano, pues manifestó *no contar con los documentos que contengan las conclusiones y/o recomendaciones y/o informes del grupo o comisión de expertos que se conformó para atender y dar solución a la situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSTEY), en el año 2022*, y por otra, ponía a su disposición la constancia de la creación de la Comisión Especial para la Atención de la Situación del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán, que corresponde a la información que está obligada a resguardar y que obra en sus archivos de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a lo dispuesto en los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que al rubro indican: 03/17."No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.", 08/17. "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante..", y 07/17. "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información."; asimismo, mediante oficio **LXIII-SG-455/2024 de fecha 6 de marzo de 2024**, que fuera remitido adjunto a su escrito de alegatos, la autoridad responsable en lo que toca a las manifestaciones argumentadas por el ciudadano en el recurso de revisión, procedió a manifestar que el Congreso no tiene constancia de la creación de un grupo de expertos, y que lo dispuesto en la publicación del Diario de Yucatán, de fecha 03 de julio de 2022, respecto a la creación y actividades de un grupo de expertos es competencia de una autoridad diversa al Sujeto Obligado, pues no es participante en su creación o regulación; y finalmente, en cuanto al informe que se esperaba terminar el análisis, como se refiere en los primeros párrafos de la publicación de referencia, sería presentado al Gobernador del Estado, para que este elaborare una iniciativa de reformas de Ley del ISSTEY, sin haberse señalado con certeza la presunta fecha y Comisión Especial del que se hubiere presentado al Congreso; lo cierto es, que **no cumplió con el procedimiento establecido en el párrafo que antecede**, ya que la conducta de la autoridad responsable debió consistir en remitir la declaratoria de inexistencia al **Comité de Transparencia**, para que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia y/o inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando

el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311218524000051, emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Remita al Comité de Transparencia el oficio número LXIII-SG-340/2024 de fecha veinticuatro de enero del año en curso, y el diverso con número LXIII-SG-455/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro**, a través de los cuales **el Secretario General del Poder Legislativo**, declara la inexistencia de la información peticionada en el **contenido 3**, a fin que analizare el caso y tomare las medidas necesarias, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia/inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Ponga a disposición del ciudadano el oficio LXIII-SG-455/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro**, emitido por el Secretario General del Poder Legislativo, así como, las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.

III.- **Notifique al particular** la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311218524000051, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el

artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.